

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado, la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existía algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligen-

cia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

El dia cinco del presente mes se consideró vencido el último trimestre de la contribucion, cuya cobranza con la mayor puntualidad hacen indispensable las atenciones que pesan sobre el Tesoro público.

No desconozco los males que afligen á la provincia, pero no siendo posible á pesar de este conocimiento demorar la recaudacion, solo me es dable el deseo de que se verifique sin vejámenes á los pueblos.

Tales son tambien los deseos de la Administracion principal de Hacienda, manifestados esplicitamente en los Boletines número 127, y 128, en que repite lo que tantas veces se ha espresado por aquellas oficinas y por este Gobierno civil, de cuyas sanas intenciones sin duda alguna está penetrada la provincia. Este objeto tuvo tambien mi anuncio de 3 del corriente inserto en el Boletín número 133.

El medio pues de hacer los pueblos mas suave la contribucion es satisfacerla con puntualidad, y no es facil espresar lo grato que me fuera que así lo verificasen todos en el presente mes, como aun están á tiempo de hacerlo para evitar esos apremios, que en caso contrario tendrá que despachar la Administracion, y yo auxiliar muy á pesar mio; esos apremios que me son tan repugnantes, y de que jamás quisiera usar, por que conozco las molestias y vejaciones que llevan en pos de sí.

Es e mismo convencimiento ha fijado muchas veces mi consideracion acerca de los muchos abusos que á pretexto de tales apremios suelen cometer algunas de las personas encargadas de ejecutarlos; abusos con los cuales hacen mas penosa la exaccion por el modo de verificarla; y me he decidido á tomar algunas medidas por las cuales al paso que semejantes comisiones recaigan en personas meritorias y al mismo tiempo necesitadas, en vez de otras que haciendo de las salidas en comision de apremio una profesion trafican con las desgracias de los pueblos, dén á estos cierta garantía de no ser molestados mas que lo precisamente indispensable para llenar el objeto que la Administracion civil se propone en los apremios.

Por tanto, y mientras adopte otras medidas que completen mi propósito prevengo las siguientes:

1.º Los comisionados de apremio, que la Administracion cuidará escrupulosamente sean personas honradas y que reúnan las circunstancias de preferencia tan recomendadas en repetidas Reales órdenes, á su llegada

pueblo contra quien se dirija presentará inmediatamente el despacho de comision al Alcalde Constitucional ó Regente de la jurisdiccion.

2.º Este no dará cumplimiento á la comision si la persona que la presentase no fuese la misma á cuyo favor esté estendida, cuya identidad podrá comprobar haciéndole firmar y cotejando la firma con la que debe estampar en la comision misma.

3.º En caso de que alguna comision se presentase por persona á cuyo favor no esté estendida, el Alcalde en vez de prestarla el cumplimiento detendrá al portador y le hará conducir á mi disposicion con la seguridad conveniente.

4.º A ningun comisionado se abonarán mas dietas que las que debengue en los dias que precisamente permanezca en el pueblo evacuando su comision, con mas los de ida y vuelta.

5.º Queda de consiguiente prohibida la abusiva práctica establecida por algunos comisionados de tomar el cumplimiento de la comision y retirarse del pueblo cobrando sin embargo las dietas de los dias que faltan de el como si estuviesen presentes. Los Alcaldes que tales dietas satisfagan las pagarán de su peculio y perderán por via de pena sin perjuicio de las demás que se acuerden.

6.º Si algun comisionado se obstinase en reclamar las dietas de los dias que no haya permanecido en el pueblo, (escepto las de ida y vuelta á que tiene derecho) será detenido por el Alcalde y conducido á mi disposicion.

7.º Los comisionados que en la manera y con los requisitos espresados en los artículos anteriores se presenten en los pueblos á evacuar su cometido, serán considerados por los Sres. Alcaldes y auxiliados esplicita y eficazmente para el completo desempeño de su encargo. Guadalajara 13 de noviembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

La Diputacion provincial ha tomado en consideracion varias reclamaciones que se le han dirigido por algunos Milicianos Nacionales, y por muchos Ayuntamientos acerca del modo y forma con que debe prestarse el servicio de conduccion de partes y el de traslacion de presos de unos á otros pueblos hasta su destino, y en conformidad á lo establecido en la ordenanza de la referida institucion ha acordado en sesion de este dia se haga saber á las municipalidades que los Milicianos Nacionales, están esentos de la conduccion de partes, que el servicio de traslacion de presos de unos á otros pueblos debe hacerse por los destacamentos de tropa del Ejército, ó Guardia Civil, si la hubiere en proporcion y que únicamente cuando falte fuerza de estas armas, es cuando deben prestar el servicio los Milicianos.—Guadalajara 4 de noviembre de 1855 - El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro López Clavarrí, Secretario.

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Fincas rústicas.

Provincia de Guadalajara.

Lista de las fincas rústicas de que se ha incautado el Estado en esta provincia y que se anuncian en el Boletín oficial por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, conforme con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 103 de la instruccion de 31 de mayo á saber:

(Continuación.)

Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.	Pueblo donde radican.	Cabida.		Plantas que contienen.	Valor en renta.		
			fanegas	celem.		Metálico.	Fanegas	Celem.
Una tierra.	Iglesia de Santa Maria de Hita	Cañizar.	8	»	»	»	1	»
id. id.	Capellanía de Animas de Torija.	id.	»	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	4	»	9 olivos	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	3	4 id.	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	9	»	»	»	»
Una viña.	id. id.	id.	»	»	200 vides.	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	»	200 id.	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	»	60 id.	»	»	»
Un olivar.	id. id.	id.	»	»	24 pies.	»	»	»
Una tierra.	Capellanía de Animas de Heras.	Heras.	3	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	5	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»

Por estas 20 tierras dan en renta 7 fanegas 4 celemines de trigo.



ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Torrecuadrada de Molina, con la dotacion de 150 fanegas de trigo del pais, de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por termino de quince dias.

Con superior permiso se sacan a pública subasta la construcción de uno de los puentes que ha de reedificarse en el acueducto de las Cabas que cruzan la poblacion de la fecha, el dia veinte y cinco de los corrientes, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales con audiencia de los señores de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto por tener que ser de piedra mampostería, valorada la obra en dosmil setecientos cuatro reales diez y siete mrs. vn. — Cifuentes 11 de noviembre de 1855.—El Alcalde P. del A.—Manuel de la Mata.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!! PILDORAS HOLLOWAY.

¿PORQUÉ ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, están especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los secos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de estas pildoras; y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS.

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos, han abierto sus aduanas á la introduccion de estas pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema.

Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes.

- Accidentes epilépticos. Asma. Calenturas de toda especie. Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa. Dolores de cabeza. Disenteria. Enfermedades del hígado. Enfermedades venéreas. Erisipelas. Hidropesia. Ictericia. Indigestiones. Inflamaciones. Irregularidades de la menstruacion. Jaqueca. Lombrices de toda clase. Lumbago ó mal de riñones. Manchas en el cutis. Obstrucciones. Síntomas secundarios. Tisis ó consuncion pulmonar.

Estas pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Estrand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane 80.

Los agentes principales encargados de la venta en España son don Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; señores Campelo, Sevilla; D. José María Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; señores Soler y compañía, Alicante; D. José Martínez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villa - Goruña; D. Manuel Prado, Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras. 7 rs. doce docenas id. . . . . 18 id. veinticuatro docenas id. . . . . 28 id.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas. Cada caja va acompañada de una instruccion en español, que explica la manera de tomarlas.

¡¡ REMEDIO MARAVILLOSO !!

UNGUENTO HOLLOWAY.

El gran remedio esterno de la época.

Con auxilio del microscopio descubrimos en la superficie de nuestro cuerpo millones de poros abiertos. El unguento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurriendo por este medio á la cura de las afecciones de hígado, inflamacion de los pulmones, asma, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huesos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este unguento, que cuenta diez y seis autorizaciones y privilegios en su favor.

Erisipelas.—Humores escorbúticos.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el unguento Holloway. El inventor ha viajado por casi todos los paises del globo, aplicando este unguento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

Males en los pechos, llagas, heridas, úlceras.

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este unguento no solo en los hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por evañecidas que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, cualesquiera que sean sus causas.

Hemorroides y fistulas.

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del unguento Holloway con arreglo á las instrucciones impresas del inventor, que acompañan á cada bote.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Table with 3 columns: Bultos, Calambres, Callos, Cánceres, Cortaduras, Enfermedades del cutis, etc. Erucciones escorbúticas, Fistulas, Frialdad ó falta de calor en las estremidades, etc. Males de las piernas, de los pechos, de los ojos, Quemaduras, Reumatismo, Supuraciones pútridas, etc.

Este unguento, elaborado bajo la personal inspeccion del inventor, se vende en los establecimientos generales de este, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Sres. Campelo, Sevilla; D. José María Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miquel Domingo, Valencia; Sres. Soler y compañía, Alicante; D. José Martínez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Goruña; D. Manuel Prado, Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de unguento ... 7 rs. tres onzas ... 18 rs. seis onzas ... 28 rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas. Cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, indicando el medio de servirse de este unguento.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.